



PROTECCION PROFESIONAL

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y GARANTIAS ADICIONALES

Condiciones Especiales y generales

MEDIADORES DE SEGUROS -

AGENTES EXCLUSIVOS Y SOCIEDADES DE AGENCIA EXCLUSIVAS

A large, light blue, stylized globe graphic is positioned in the bottom left corner of the page, partially overlapping the footer text.

**EL ASEGURADOR DE LOS
MEDIADORES DE SEGUROS**

III. CONDICIONES ESPECIALES

A. Definiciones

A los efectos de este contrato se entiende por:

A.1. Actividad Profesional	<p>El ejercicio de aquellas actividades consistentes en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro (no de reaseguro), o de celebración de dicho contrato, así como la asistencia en la gestión y ejecución del referido contrato, en particular en caso de siniestro.</p> <p>En ningún caso tendrá la consideración de Actividad Profesional, cualquier actividad de suscripción de riesgos, en nombre y por cuenta de entidades aseguradoras, incluso si ésta es realizada por mediadores autorizados para operar en los distintos estados del Espacio Económico Europeo.</p>
A.2. Agencia de suscripción	<p>En el presente contrato CGPA EUROPE UNDERWRITING, S.L., quien cumpliendo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el artículo 35 del Real Decreto 1060/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, estando autorizada con clave AS-0100 por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, suscribe el presente riesgo con la aseguradora CGPA EUROPE, S.A. de acuerdo con lo establecido en el contrato de apoderamiento firmado. Asimismo, en base de dicho contrato de apoderamiento, CGPA EUROPE UNDERWRITING, S.L. tiene entre otras, facultades delegadas para la tramitación de siniestros por cuenta de CGPA EUROPE, S.A.</p>
A.3. Asegurado	<p>a) el Mediador de Seguros, persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro;</p> <p>b) el personal laboral dependiente del Mediador de Seguros asegurado y los trabajadores en prácticas bajo un convenio de prácticas académicas firmado entre el Mediador y u Centro Académico Oficial y que estén dados de alta en la Seguridad, en el ejercicio de las funciones específicas que constituyen la actividad de Mediador de Seguros Privados objeto de este seguro;</p> <p>c) los administradores y personal directivo de la que actúen en interés de la misma dentro de las competencias que legal y estatutariamente tienen atribuidas, y exclusivamente en el desempeño de la actividad propia de Mediación en Seguros Privados, regulada en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados y cualquier otra normativa de regulación del ejercicio de la actividad de Mediación en Seguros Privados;</p> <p>d) los colaboradores externos vinculados al Asegurado por un contrato mercantil de colaboración en la actividad de Mediación en Seguros Privados, cuando actúen en nombre y por cuenta del Mediador Asegurado, en los términos, Límites y condiciones establecidos en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados o cualquier otra normativa que pudiera sustituirla;</p> <p>e) el cónyuge o pareja de hecho legamente reconocida, la masa hereditaria, los herederos y legatarios cuando la reclamación dirigida contra los Asegurados referidos en las letras a. c. y d. se pretenda hacer efectiva sobre bienes gananciales, comunes, privativos del cónyuge o pareja de hecho, la masa hereditaria o el patrimonio de los herederos.</p>
A.4. Asegurador:	<p>La persona jurídica que, mediante el cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la Póliza. En este contrato, CGPA EUROPE, S.A. R.C.S. B170142 con domicilio, 41Boulevard Royal, L-2449 Luxemburgo</p>
A.5. Cifra de Negocio	<p>Importe que se obtiene deduciendo del Volumen de Negocio y otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa durante una anualidad, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las</p>

	ventas) y del IVA y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión.
A.6. Corredor de Seguros	La persona física o jurídica que, reuniendo los requisitos legales, realiza la actividad mercantil de Mediación en Seguros Privados en los términos establecidos en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados o en cualquier otra norma que pudiera sustituir a esta.
A.7. Daño Material	Pérdida o destrucción total o parcial de las cosas o de los animales.
A.8. Daño Medioambiental	a) la emisión, la dispersión, el vertido o el depósito de todo tipo de sustancia o material sólido, líquido o gaseoso dañando de forma accidental o no, la atmosfera, el suelo o el agua, b) la generación, que sea accidental o no, de olores, ruidos, vibraciones, variaciones de temperatura, ondas electromagnéticas, radiaciones, excediendo las normas vigentes en la fecha del siniestro.
A.9. Daños Patrimoniales Primarios	Las pérdidas económicas que no son consecuencia directa de daños corporales o materiales previos sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
A.10. Daños Personales	Lesión corporal, muerte o menoscabo en la salud causada a las personas físicas.
A.11. Documentos	Se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada. El término "Documentos" no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni el registro de los mismos.
A.12. Empleado	Se entenderá cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en trabajador vinculado de forma expresa por medio de contrato de trabajo al tomador de la póliza, incluyendo empleados a tiempo completo, parcial, temporal o estacional.
A.13. Error Profesional	Se entenderá cualquier Error u Omisión.
A.14. Error u Omisión	Se entenderá cualquier incumplimiento involuntario, real o presunto, de obligaciones o deberes o toda negligencia, error u omisión, declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida en el ejercicio de la Actividad Profesional.
A.15. Gastos Adicionales de Explotación	Gastos que superen los gastos normales de explotación e incurridos con el acuerdo previo y escrito del Asegurador que tengan como objeto recuperar o mantener el Resultado de Explotación de la Actividad Profesional cubierta
A.16. Gastos de Defensa	Los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables incurridos por o en nombre del Asegurado, en la defensa judicial o extrajudicial de cualquier reclamación amparada por esta Póliza.
A.17. Gastos de Explotación	Los gastos derivados de la Actividad Profesional asegurada, no incluyéndose los gastos financieros ni los extraordinarios.
A.18. Gerencia de Riesgos	Actividad que tiene como objetivo la identificación, análisis, evaluación, tratamiento/transferencia de los riesgos.
A.19. Hecho Generador	Acción u omisión culposa o negligente realizada por el Asegurado en el ejercicio de la Actividad Profesional asegurada, de la que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable.
A.20. Infidelidad o Acto Deshonesto	Se entenderá cualquier conducta fraudulenta o deshonesto de un Empleado: (i) no aprobada o consentida, expresa o implícitamente; y (ii) que genere una responsabilidad, del tomador de la póliza o de una filial.
A.21. Límites	a) Suma Asegurada por Siniestro: cantidad establecida en las condiciones particulares, que representa el límite máximo a cargo del Asegurador por la totalidad de los conceptos que deban ser abonados por cada uno de los Siniestros. b) Límite por Anualidad de Seguro: cualquiera que sea el número de siniestros, la cuantía de cada uno de ellos, y las garantías que resulten afectadas, el importe total a cargo de la Póliza en cada anualidad o Período de Seguro, no podrá ser superior a la cantidad fijada en las condiciones particulares como límite por anualidad.

A.22. Mediación en Seguros Privados	La actividad profesional definida en la ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados o en cualquier otra norma que pudiera sustituir a esta.
A.23. Mediador	Un Agente o un Corredor de Seguros, en los términos regulados en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados o en cualquier otra norma que pudiera sustituir a esta.
A.24. Pérdida	a) los perjuicios económicos; y b) los Gastos de Defensa; y c) los pagos efectuados por el asegurador bajo cualquier cobertura o extensión de la presente póliza El término "Pérdida" no incluye (i) tributos, impuestos o tasas, (ii) daños no compensatorios, incluyendo daños punitivos, daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante, (iii) multas y sanciones, (iv) cauciones o avales; (v) los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias, (vi) compensaciones, beneficios, salarios, horas extras, honorarios, retribuciones u otros costes fijos u otro tipo de gastos del asegurado, y (vii) cuestiones no asegurables por ley.
A.25. Período de Indemnización	Período de 12 meses consecutivos que comienza en la fecha en la que se produce la primera cancelación de un contrato de la cartera del Asegurado, cuya causa directa sea la ocurrencia de un Siniestro cubierto por la garantía de responsabilidad civil profesional, siempre y cuando dicha cancelación ocurra dentro de un plazo de dos años contados desde la fecha en la que se produjo la reclamación del Tercero.
A.26. Período de Referencia	Período que comprende los 12 meses anteriores a la fecha en la que se produce la cancelación del contrato que da lugar al inicio del período de indemnización.
A.27. Período de Seguro	El tiempo transcurrido entre la fecha del efecto de la Póliza y la del vencimiento, tal y como se recoge en las condiciones particulares, o bien, entre la fecha de efecto y la de rescisión, resolución o extinción del contrato, si fueran anteriores.
A.28. Periodo informativo	El período de tiempo durante el cual el Asegurado podrá comunicar por escrito cualquier reclamación que le haya sido presentada por primera vez durante dicho período de tiempo en relación con un Error Profesional cometido o supuestamente cometido con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.
A.29. Peritación en Materia de Seguros	Elaboración de informes y dictámenes periciales, actuando a petición judicial o de parte, tras estudiar, interpretar y valorar los documentos contractuales de las pólizas en base a la legislación vigente.
A.30. Perjuicio	Se entenderá cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a un tercero como consecuencia de una resolución judicial o laudo arbitral contra un asegurado o de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del tomador de la póliza.
A.31. Perjuicios Consecuenciales	La Pérdida económica consecuencia directa de los Daños Personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha Pérdida.
A.32. Póliza:	El presente documento, incluyendo las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, en el cual se plasma el presente contrato de seguro, por un lado y por el otro, las obligaciones y derechos que corresponderán tanto al Asegurador como al Asegurado, que son las dos partes intervinientes del contrato.
A.33. Reclamación	a) Cualquier comunicación escrita dirigida contra el Asegurado reclamando una responsabilidad amparada por las coberturas de la presente póliza. b) Comunicación del inicio de un procedimiento judicial, arbitral o administrativo cuyo objeto sea declarar la responsabilidad del Asegurado por un hecho cubierto por las garantías de la presente Póliza. c) Cualquier hecho o circunstancia, que razonablemente pudiera dar lugar a una petición de resarcimiento derivada de un hecho cubierto por la presente Póliza.
A.34. Resultado de Explotación	La cantidad resultante de restar a la Cifra de Negocio los Gastos de Explotación.
A.35. Siniestro	Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará un único siniestro todos aquellos hechos

	que tengan la misma causa u origen.
A.36. Solicitud	Se entenderán todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera sido facilitada al Asegurador con motivo de la suscripción de la presente póliza.
A.37. Tercero	Cualquier persona física o jurídica distinta de: a) el Tomador o el Asegurado; b) los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador o el Asegurado y otros familiares del Tomador o el Asegurado que convivan con ellos; c) los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador o el Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, incluyendo como tales los colaboradores externos; d) las personas físicas o jurídicas con vínculos estrechos o participaciones significativas en el Mediador persona jurídica, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación reguladora de la Mediación en Seguros Privados.
A.38. Tomador:	Persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.
A.39. Volumen de Negocio	La totalidad de ingresos percibidos en concepto de comisiones y honorarios por las actividades declaradas en las condiciones particulares de la póliza.

B. Cobertura Profesional

B.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional:

B.1.1. Responsabilidad Civil Profesional	El Asegurador se obliga, dentro de los Límites establecidos en la ley y en los términos de la Póliza, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del Asegurado de la obligación de indemnizar a un Tercero, los Daños Patrimoniales Primarios de los que sea civilmente responsable conforme a Derecho, por error u omisión exclusivamente
B.1.2. Pérdida de Documentos	Los daños, pérdidas o extravíos de Documentos de Terceros en su poder, necesarios para el desarrollo de la Actividad Profesional asegurada, excepto cuando se trate de valores pecuniarios, valores emitidos al portador, o a la orden, o endosados;
B.1.3. Infidelidad de Empleados	Derogando parcialmente la Exclusión F.1., quedan cubiertos los daños causados a Terceros única y directamente derivados del ejercicio de la Actividad Profesional asegurada, que le fueran exigidos al Asegurado, por actos deshonestos o fraudulentos cometidos por sus Empleados con contrato laboral, debiendo presentar el Asegurado denuncia de los hechos ante la autoridad competente. En ningún caso quedará cubierta la responsabilidad directa, personal y/o propia de la persona que realiza el acto deshonesto o fraudulento, ni la de los socios, administradores y directivos, en el caso de personas jurídicas, ni la de los colaboradores externos y el personal no vinculado al Asegurado por contrato mercantil;

<p>B.1.4. Responsabilidad en materia de Protección de Datos</p>	<p>a) Son objeto de cobertura dentro de la garantía de responsabilidad civil profesional, las reclamaciones producidas por errores u omisiones en el tratamiento de los datos de carácter personal, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p> <p>b) Quedarán igualmente garantizados los Gastos de Defensa en los procedimientos sancionadores que puedan ser instados contra el Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.</p> <p>c) Queda amparada, como garantía de pérdidas pecuniarias diversas, la responsabilidad administrativa consistente en el pago de las sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos al Asegurado, por el incumplimiento de la normativa de Protección de Datos, asumiendo el Asegurador por cuenta del Asegurado, y hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares, las cantidades que esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de un hecho producido a partir de la fecha de efecto de la Póliza.</p> <p>d) A efectos exclusivos de esta cobertura, serán considerados como Terceros, el personal laboral descrito en el apartado b) de la definición A.3 (Asegurado).</p> <p>Exclusiones adicionales del Seguro de Responsabilidad Civil en materia de Protección de Datos: Quedan expresamente excluidas de esta garantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> • multas y sanciones como consecuencia del incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal en el ámbito de actividades distintas a las actividades aseguradas; • multas y sanciones que sean consecuencia de actos u omisiones intencionados que supongan la inobservancia voluntaria de la normativa de protección de datos, siempre que haya sido calificado como tal por un juez o tribunal, o el mismo Asegurado así lo reconozca; • reclamaciones cuyo fundamento sea la falta de respuesta del Tomador o el Asegurado o del cumplimiento en el plazo concedido al mismo, de los requerimientos y recomendaciones realizados expresamente al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos.
<p>B.1.5 Errores por Liquidación de Primas a las Aseguradoras.</p>	<p>Las consecuencias directas o indirectas causadas a terceros, por un error y/o una falta puntual de liquidación de la prima a la aseguradora a favor de la que realice la actividad mercantil asegurada, cuando se dé el siguiente requisito: Que exista constancia fehaciente de que la prima fue abonada al asegurado por su cliente, o por cualquier otra persona física o jurídica, legitimada para ello, con anterioridad al hecho que hubiera activado las coberturas de la póliza contratada por el cliente, de haberse abonado la prima a la aseguradora en tiempo y forma. Se entenderá por constancia fehaciente, la fecha de ingreso de la prima en la cuenta bancaria del asegurado, o la fecha de registro de cobro en el programa de gestión contable del asegurado, en el caso de cobro no bancario.</p>

B.2. Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional:

Queda expresamente excluida de las garantías de Responsabilidad Civil Profesional cualquier Reclamación:

<p>B.2.1. Aceptación de riesgos</p>	<p>La aceptación de un riesgo o la emisión de cartas de coberturas provisionales o temporales cuando no se cuente con la autorización expresa, y por escrito, de la compañía que deberá asumir el riesgo.</p>
--	--

B.2.2. Autorización y titulación	El ejercicio de la Actividad Profesional sin tener el asegurado la autorización y titulación correspondiente.
B.2.3. Actividad	a) Los daños y perjuicios derivados de que el Asegurado actúe conforme a una modalidad de Mediación o a una actividad distinta a las que se establecen expresamente en las condiciones particulares; b) Los daños y perjuicios que tenga su origen de una forma directa o indirecta en que la actividad de mediación se haya realizado a favor de entidades aseguradoras que no dispongan de la pertinente autorización administrativa;
B.2.4. Daños Corporales y Daños Materiales	Derivada de Daños Materiales, Daños Personales o Daños Medioambientales;
B.2.5. Dificultades financieras de Entidades Asegurador	Dificultades financieras o de tesorería, intervención por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones (o cualquier otro organismo oficial competente para el control del Seguro Privado en España), insolvencia, quiebra o liquidación de cualquier Entidad Aseguradora en la que el asegurado haya colocado coberturas o de la que haya obtenido pólizas de seguro de cualquier clase o del propio asegurado.
B.2.6. Errores y faltas de carácter económico	a) Derivada de errores u omisiones, negligencias o inexactitudes, cometidos en la gestión de fondos confiados al Asegurado en el marco de mandato distinto de a la actividad de mediación; b) Derivada de las consecuencias directas o indirectas de las faltas en caja, pérdidas, extravío de dinero y otros valores pecuniarios, valores emitidos al portador, o a la orden, o endosados, que se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable; c) derivada de todo hecho o circunstancia relacionado con las obligaciones del Asegurado de acreditar la capacidad financiera requerida por la normativa de control del mercado financiero;

C. Coberturas Adicionales

C.1. Período Informativo	En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza al final del Período de Seguro (ya sea por parte del Asegurador o del tomador de la póliza), el tomador de la póliza tendrá derecho, sin prima adicional, a un Período Informativo de doce (12) meses a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación. El Asegurado de la póliza no tendrá derecho al Período Informativo si: (a) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o (b) el Tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.
C.2 Período Informativo en caso de fallecimiento o cese de actividad	En caso de fallecimiento, jubilación o cese profesional del Mediador Asegurado mientras la póliza esté en vigor, quedan cubiertas las reclamaciones realizadas al Asegurado, sus herederos o legatarios, en cualquier momento hasta 5 años posteriores a la terminación de la póliza, siempre que dichas reclamaciones sean consecuencia de errores u omisiones cometidas durante el Período de Seguro o con anterioridad al mismo.
C.3 Cobertura de Gastos de gestión de crisis	Son objeto de cobertura, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables en los que hubiera incurrido el Asegurado, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador - que no lo denegará ni demorará sin causa justa - de una empresa o consultor de comunicación o relaciones públicas con el objeto de mitigar o compensar el efecto negativo o el posible efecto negativo en la reputación del Asegurado en el caso de que una Reclamación cubierta por la póliza pudiera tener un impacto mediático importante local o nacional que pudiera hacer peligrar la reputación del Asegurado o dificultar

	su ejercicio profesional en el territorio en el que habitualmente opera.
C.4. Cobertura de Gastos de asistencia psicológica	Son objeto de cobertura, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos de asistencia psicológica en los que hubiera incurrido el Asegurado, con el consentimiento previo del Asegurador, con el objeto de recibir asistencia psicológica por un psicólogo colegiado, en razón de una reclamación contra el Asegurado, cubierta por la póliza, y que haya dado lugar a una sentencia condenatoria.
C.5. Cobertura de Pérdidas Financieras	<p>a) Cobertura de Pérdida de Ingresos</p> <p>Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la Pérdida de Ingresos de explotación y/o los Gastos Adicionales de Explotación que sean consecuencia exclusivamente de un Siniestro cubierto bajo la garantía de responsabilidad civil profesional, en las condiciones establecidas a continuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de Ingresos <p>Consistirá en el pago de una indemnización igual a la disminución de la Cifra de Negocio que el Asegurado sufra durante el Período de Indemnización, en relación con las cantidades obtenidas por este mismo concepto durante el Período de Referencia.</p> <p>La indemnización pagada a título del período de indemnización no podrá en ningún caso suponer para el Asegurado un Resultado Anual de Explotación superior al obtenido durante el Período de Referencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos Adicionales de Explotación <p>Consistirá en el pago de una indemnización igual al importe de los Gastos Adicionales de Explotación, razonables y necesarios, en los que el Asegurado hubiera incurrido con acuerdo previo del Asegurador y dirigidos a minimizar las consecuencias económicas del siniestro.</p> <p>En ningún caso la indemnización por este concepto puede exceder de la que hubiera sido pagada como Pérdida de Ingresos cuando el Asegurado no hubiera incurrido en Gastos Adicionales de Explotación.</p> <p>b) Pérdida del valor venal de la cartera</p> <p>Queda cubierta, hasta el límite de la suma asegurada, la pérdida del valor venal de la cartera cuando, como consecuencia exclusivamente de un Siniestro cubierto bajo la garantía de responsabilidad civil profesional, el Asegurado cese totalmente en el ejercicio de la actividad de Mediación.</p> <p>La indemnización por la pérdida del valor venal de la cartera se corresponderá con la depreciación definitiva del valor de la misma debido a la imposibilidad total y definitiva de continuar con la explotación.</p> <p>De la indemnización por la pérdida de valor venal de la cartera se deducirá cualquier importe que haya sido o pueda ser pagado al Asegurado por cualquier otra vía como consecuencia del cese del ejercicio de la actividad de Mediación. c)</p> <p>Disposiciones comunes a las garantías por Pérdida de Ingresos y pérdida del valor venal de la cartera</p> <ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de cobertura <p>El Asegurado tendrá derecho a las coberturas indicadas arriba siempre y cuando se pueda establecer un nexo causal directo entre el Siniestro cubierto por la garantía de responsabilidad civil profesional y la Pérdida de Ingresos o el cese total de las actividades de Mediación aseguradoras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calculo de la indemnización <p>El importe de la indemnización se establecerá por un perito nombrado por el Asegurador. El Asegurado podrá, a su costa, nombrar otro perito de su elección para representarle durante el curso de la peritación.</p> <p>En caso de desacuerdo de ambos peritos, las partes de común acuerdo podrán designar un tercer perito. En caso de falta de acuerdo de las partes en su nombramiento, este será nombrado en la forma prevista por la legislación vigente. En caso de nombramiento del tercer perito, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.</p>

	<p>Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Pérdidas Financieras Están excluidas de la garantía: a) La pérdida de ingresos y la pérdida de valor venal de la cartera debido a la insuficiencia en la cobertura de responsabilidad civil profesional b) la pérdida de ingresos y la pérdida de valor venal de la cartera debido a un acto doloso o intencional del Asegurado.</p>
<p>C.6. Cobertura de Malversación de Fondos</p>	<p>Se cubren las pérdidas directas que sufra el Mediador de Seguros Asegurado por sustracción fraudulenta de fondos, malversación, abuso de confianza, falsificación, estafa o apropiación indebida de cantidades efectuados por un Empleado del Mediador Asegurado, siempre que este se encuentre dado de alta en la Seguridad Social o por un colaborador externo del Mediador Asegurado y siempre que dicha disposición fraudulenta de fondos se realice en el marco de las actividades declaradas y específicamente listadas en las Condiciones Particulares y que la causa de la pérdida haya dado lugar a la condena penal firme del autor.</p> <p>A efectos de esta cobertura tendrá únicamente la consideración de Asegurado el Mediador de Seguros, persona física o jurídica, Asegurado por esta póliza.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Condiciones expresas de la garantía de Malversación de Fondos <p>Es condición expresa para la activación de esta garantía que el Asegurado acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) existencia de un contrato de trabajo o de un contrato mercantil que vincule al Asegurado con el autor de los hechos; ii) acreditación de que cada uno de los Empleados disfruta, de forma obligatoria, un mínimo de dos semanas consecutivas de vacaciones; iii) presentar una denuncia ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días siguientes al descubrimiento de la malversación, y enviar al Asegurador copia de dicha denuncia. El Asegurado no podrá retirar la denuncia sin consentimiento expreso del Asegurador iv). El Asegurado viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los bienes desaparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido. <p>Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Malversación de Fondos Quedan excluidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) los siniestros originados por actos cometidos por un Empleado un colaborador externo, que hubiera sido condenado previamente por actos de la misma naturaleza, siempre que tal circunstancia fuera conocida por el Tomador o el Asegurado con anterioridad a la contratación de la póliza, b) los siniestros originados por actos cometidos por el Asegurado, su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes y sus respectivos cónyuges o parejas de hecho, otros familiares que convivan en el domicilio del Asegurado, los colaterales del Asegurado, aunque puedan ser asalariados o mandatarios del Asegurado; c) cuando el Asegurado sea una persona jurídica, las malversaciones cometidas por los socios, los representantes legales, los administradores y altos cargos o por los familiares de los mismos que convivan con ellos, aunque pueda ser asalariados o de mandatarios del Asegurado; d) las malversaciones cometidas antes de la fecha de efecto de la garantía; e) todo perjuicio diferente al reembolso de los fondos malversados. <ul style="list-style-type: none"> ● Delimitación temporal de la cobertura de Malversación de Fondos. <p>A efectos de esta cobertura, tendrá la consideración de Siniestro el descubrimiento de la sustracción ilegítima de fondos resultante de robo, malversación, abuso de confianza, falsedad documental o estafa. En el caso de malversación continuada de fondos, el Siniestro se considerará ocurrido en la fecha en la que se descubra por primera vez cualquiera de los actos de malversación.</p>

D. Cobertura de Responsabilidad Civil General

Con sujeción a los términos, Límites y condiciones establecidos en la presente póliza se otorgan por medio de este Anexo las siguientes coberturas:

D.1. Responsabilidad Civil de Explotación	<p>El Asegurador cubre, conforme a los Límites y condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil del Asegurado por los Daños Personales y daños materiales ocasionados a terceros y ocurridos durante la normal explotación del negocio descrito en las Condiciones Particulares.</p> <p>A título no limitativo, quedan incluidos bajo esta garantía:</p> <ul style="list-style-type: none">a) los actos y omisiones del Asegurado, sus Empleados y colaboradores, en el desempeño de sus funciones necesarias para desarrollar las actividades aseguradas.b) la propiedad, arrendamiento o uso por parte del Asegurado, de los inmuebles e instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos destinados al desarrollo de las actividades aseguradas.c) las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado o colocadas en sus locales o instalaciones.d) las actividades comerciales derivadas directamente de las actividades aseguradas como asistencia a ferias o exposiciones comerciales y similares.e) el acceso a las instalaciones del Asegurado de visitantes, clientes, proveedores, etc.f) los servicios de preparación y expedición de bebidas y comidas para consumo del personal y visitas en los locales del Asegurado. <p>Quedan expresamente excluidas de esta cobertura:</p> <ul style="list-style-type: none">a) los daños ocasionados a los locales, instalaciones y pertenencias del Asegurado o que sean propiedad de empresas del mismo grupo o pertenezcan a cualquiera de las personas a las que no se reconoce la condición de Tercero bajo esta póliza;b) Los daños Patrimoniales Primarios;c) los daños derivados del uso, tenencia, manipulación, almacenamiento o transporte de sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables, explosivas, y cualquier otra sustancia considerada como peligrosa según se define en la legislación vigente, a excepción de los daños derivados del depósito de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones en las que se desarrolle las actividades aseguradas;d) la responsabilidad profesional que pueda corresponder al Asegurado, sus Empleados o colaboradores.
D.2. Responsabilidad Civil Patronal	<p>El Asegurador cubre, conforme a los Límites y condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado por los Daños Personales causados a sus Empleados, considerándolos a efectos de esta cobertura como Terceros, a consecuencia de un accidente laboral en el desarrollo de los trabajos y operaciones propias de las actividades aseguradas.</p> <p>La cobertura queda sujeta al sublímite por víctima indicado en las Condiciones Particulares.</p> <p>Quedan expresamente excluidas de esta cobertura las reclamaciones derivadas de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) el incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo;b) enfermedades de carácter profesional o hechos no calificado como Accidente de Trabajo;c) Daños Personales causados a Empleados del Asegurado a quienes este no tenga previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de

	<p>Trabajo y Enfermedades Profesionales;</p> <p>d) las consecuencias derivadas de la no afiliación a la Seguridad Social de los trabajadores del Asegurado o su afiliación incorrecta, en su caso y cualquier sanción o recargo que tenga carácter punitivo;</p> <p>e) daños y perjuicios sufridos por personas sin relación laboral con el Asegurado, con ocasión de su participación en las actividades aseguradas;</p> <p>f) daños y perjuicios sufridos por los Empleados como consecuencia de accidentes de circulación de vehículos a motor, que no sean caracterizados legalmente como Accidentes de Trabajo;</p> <p>g) daños materiales a las pertenencias y efectos de los Empleados, aun cuando sean causados por un hecho calificado como accidente de trabajo;</p> <p>h) Daños Patrimoniales Primarios.</p>
D.3. Responsabilidad Civil Locativa	La responsabilidad civil locativa, entendiéndose por la obligación de indemnizar al propietario del local utilizado para el ejercicio de las actividades aseguradas, por los daños materiales causados por el Asegurado en su calidad del arrendatario.

E. Cobertura de defensa

E.1. Defensa	<p>a) El Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y actuará en nombre del Asegurado en las gestiones que con ocasión de cualquier reclamación amparada por esta póliza, se realicen frente al Tercero, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.</p> <p>b) El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que sea precisa.</p> <p>c) Si el Asegurado designara su propia defensa sin previa autorización del Asegurador, los gastos judiciales serán de su exclusiva cuenta, salvo pacto en contrario.</p> <p>d) Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador en el supuesto de que dicho recurso prosperase. De no prosperar, la obligación del Asegurador se limitará a los costes y gastos incurridos que hubiesen correspondido de no haberse interpuesto el recurso, no asumiendo las consecuencias del mismo.</p> <p>e) Cuando se produjere algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, este lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado el punto E.6.</p> <p>f) Quedan expresamente excluidos de la cobertura de esta Póliza los Gastos de Defensa por las reclamaciones de hechos ajenos a la Actividad Profesional asegurada, y/o expresamente excluidas en las condiciones generales, especiales y particulares que forman parte de esta Póliza.</p>
E.2. Defensa en Procedimientos Penales y Fianzas	<p>Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:</p> <p>(a) La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro;</p>

	<p>(b) La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada bajo este seguro.</p> <p>c) El Asegurador asumirá los Gastos de Defensa y los gastos de constitución de fianzas civiles en los procedimientos penales que pudieran seguirse contra el Asegurado consecuencia del ejercicio de la Actividad Profesional asegurada, siempre que resulte absuelto por sentencia firme o por archivo de la causa, dándose a estos procedimientos la consideración de reclamación infundada.</p> <p>d) Cuando por sentencia firme en procedimiento penal resultase condenado el Asegurado por una actuación dolosa o fraudulenta, el Asegurador quedará liberado de cualquier obligación frente al siniestro, de acuerdo con lo establecido en las exclusiones recogidas en apartado F.1. de las condiciones especiales de la Póliza, no siendo a su cargo la indemnización, las costas, los Gastos de Defensa, las fianzas, en el caso que sean cubiertas, o sus gastos de constitución, aceptando expresamente el Asegurado la obligación de rembolsar al Asegurador las cantidades que éste hubiese abonado o que se viese obligado a abonar por sentencia firme o resolución judicial condenatoria.</p> <p>e) La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado o en su caso el tomador de la póliza, vendrá obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.</p>
E.3. Liberación de Gastos	<p>La Suma Asegurada se entiende liberada de cualquier deducción por los Gastos de Defensa y otros gastos judiciales mencionados si estos, añadidos a la indemnización satisfecha, exceden del límite por siniestro. No obstante, cuando la indemnización debida por el Asegurado sea superior al Límite Agregado Anual establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del Asegurador por los Gastos de Defensa será proporcional a la cuantía de la indemnización con respecto al Límite Agregado Anual.</p> <p>En caso de reclamación contra el Asegurado en los territorios de los EE.UU. y CANADÁ o ante los tribunales de estos dos países, los honorarios y Gastos de Defensa serán incluidos en la suma asegurada.</p>
E.4. Gastos de Defensa en reclamaciones de propiedad intelectual:	<p>En derogación parcial de la exclusión F.10. (reclamaciones derivadas de infracciones de derechos de propiedad intelectual), se cubren, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares, los Gastos de Defensa derivados de reclamaciones formuladas contra el Asegurado por infracción de derechos de autor o marca registrada o cualquier otro derecho de propiedad intelectual.</p>
E.5. Cobertura de Defensa Jurídica en Procedimientos Administrativos ante la Autoridad de Control	<p>El Asegurador cubre, conforme a los Límites y condiciones de la Póliza, los Gastos de Defensa adecuados y razonables en que pueda incurrir el Asegurado para su defensa ante cualquier procedimiento de inspección o instrucción de expediente sancionador ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, o el organismo público al que estén encomendadas las competencias en materia de ordenación y supervisión de la actividad de Mediación en seguros, incluyendo los necesarios para la interposición de los recursos legales admisibles contra los actos administrativos con los que finalicen los procedimientos de inspección o expedientes sancionadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Prestaciones: <p>En el marco de esta garantía, el Asegurador cubre los siguientes gastos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) los honorarios y gastos de abogado, b) los honorarios y gastos del procurador, en los procedimientos en los que su intervención sea legalmente preceptiva,

	<p>c) los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado con la autorización previa del Asegurador.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Designación de profesionales <p>El Asegurado tiene la facultad de designar los profesionales que le representen o asesoren en cualquiera de los procedimientos cubiertos por esta garantía. En este supuesto, el Asegurador reembolsará – una vez acreditados documentalmente los mismos - directamente al Asegurado el importe de los honorarios y gastos dentro de los Límites indicados en las Condiciones Particulares.</p> <p>Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre de los profesionales elegidos, teniendo el Asegurador la facultad de recusar justificadamente al profesional designado.</p> <p>El Asegurado podrá solicitar por escrito al Asegurador la designación de profesionales, en este caso Asegurador pagará directamente sus gastos y honorarios dentro del límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares del presente contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conflicto de intereses <p>El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que exista conflicto de intereses con el Asegurador. Se entiende que existe conflicto de intereses si el Asegurador tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.</p> <p>En caso de que el Asegurador y el Asegurado no se pongan de acuerdo en relación con las medidas a tomar para solucionar el conflicto de intereses, el Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.</p> <p>Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Defensa Jurídica en Procedimientos Administrativos ante la Autoridad de Control</p> <p>No quedarán cubiertos bajo esta garantía:</p> <p>a) las multas penales, administrativas o civiles</p> <p>b) los recargos o intereses de demora;</p> <p>c) las tasas y cualquier otro tributo de carácter fiscal que deba pagar el Asegurado para iniciar o continuar el procedimiento;</p> <p>d) las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos asegurados;</p> <p>e) la prestación de cualquier tipo de fianza o caución;</p> <p>f) cualquier gasto de consulta jurídica o actos de procedimiento antes de la declaración del siniestro, salvo en el caso de que pueda justificarse por el Asegurado su carácter urgente;</p> <p>g) los gastos de intervención de profesionales cuya elección no haya sido comunicada previamente al Asegurador.</p>
E.6 Límite máximo cobertura de Defensa	Se establece como límite máximo por siniestro para la cobertura de defensa, un capital idéntico a la suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil profesional.

F. Exclusiones comunes a todas las garantías de la póliza

Queda excluido, de las garantías del seguro, cualquier siniestro, daño o perjuicio generado por o a consecuencia de, o definido en la tabla a continuación:

F.1. Actos intencionados	Las responsabilidades derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos tanto del Asegurado como de sus Empleados y
---------------------------------	---

	colaboradores, así como la que pueda resultar de la inobservancia de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
F.2. Actividad profesional distinta de lo declarado	Los daños y perjuicios causados por la realización de una actividad distinta a la Actividad Profesional declarada en las Condiciones Particulares.
F.3. Guerra/ Terrorismo	Una guerra (ya sea declarada o no), acto o amenaza terrorista, actividad belicosa, miliar o de guerrilla, acto de sabotaje, actuación en uso de la fuerza de las armas, hostilidad (ya sean declarados o no), rebelión, revolución, desorden civil, insurrección, usurpación de poder, confiscación, nacionalización o destrucción o daño a una propiedad, ya sea por o bajo la orden de un gobierno o autoridad pública local o cualquier otra organización política o terrorista.
F.4. Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores	a) Cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza el Asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o b) Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegaran, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente; Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.
F.5. Insolvencia	La situación patrimonial del Asegurado que le imposibilita para cumplir con sus obligaciones exigibles y ello con independencia de que exista declaración judicial de concurso del Asegurado.
F.6. Acoso	Cualquier reclamación que derive de acoso sexual, moral o discriminación de cualquier tipo.
F.7. Administradores y directivos	La responsabilidad civil de los administradores y directivos del Asegurado por reclamaciones derivadas del ejercicio de su cargo.
F.8. Responsabilidad contractual	Una responsabilidad o cualquier otra obligación asumida por incumplimiento de obligaciones contractuales del Asegurado con terceros ya sea para el reembolso de honorarios o cualquier otro tipo de causa, salvo que: (a) la no realización o incumplimiento, real o presunto, se deba a un acto u omisión incorrecto del Asegurado; o (b) el Asegurado hubiera incurrido en la misma responsabilidad en ausencia de dichas obligaciones contractuales.
F.9. Sanciones político económicas	El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de, o que directa o indirectamente resulte, o se base en sanciones. El Asegurador no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio. El pago daños punitivos o ejemplarizantes y cualquier otro daño no indemnizatorio.
F.10 Patentes y marcas	Las responsabilidades derivadas de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada o cualquier derecho de propiedad intelectual.
F.11. Daños a los	Por daños a los bienes propios del Asegurado o de bienes confiados al

bienes propios o confiados	Asegurado.
F.12. Fenómenos de la naturaleza y riesgos consorciables	Ocasionado por las inundaciones, terremotos, maremotos, erupciones de volcanes u otros fenómenos naturales catastróficos, así como en general, los siniestros derivados de hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
F.13. Origen nuclear o rayos ionizantes	De origen nuclear o causados por cualquier fuente de rayos ionizantes.
F.14. Contratos de seguro obligatorios	Que hubiera debido ser cubierto por contratos de seguro obligatorios (con la excepción del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional de Corredores de Seguros).
F.15. Multas o sanciones económicas	Por multas o sanciones económicas penales y administrativas impuestas por los Tribunales y demás autoridades.
F.16. Penalizaciones y daños ejemplarizantes	El pago de penalizaciones contractuales, daños punitivos o ejemplarizantes y cualquier otro daño no indemnizatorio.
F.17. Contaminación gradual	Por Daños Medioambientales que no sean accidentales, ni repentinos.

G. Disposiciones comunes a todas las garantías de la póliza

G.1. Ámbito temporal	Quedan amparadas por el seguro, las reclamaciones dirigidas al Tomador o al Asegurado, y comunicadas al Asegurador, por primera vez, durante el Período de Seguro (o, en su caso, durante el Período Informativo), que sean consecuencia de errores u omisiones en el ejercicio de la Actividad Profesional asegurada, que hubiese tenido lugar durante el periodo del seguro o con anterioridad al mismo, y de las que pudiera resultar responsable el Asegurado salvo los hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores enumerados en la exclusión F.4.
G.2. Ámbito territorial y jurisdiccional	Las garantías cubiertas por este seguro se extienden a las actividades mercantiles de Mediación en Seguros Privados realizadas en territorio del Espacio Económico Europeo y sometidas a la normativa española reguladora de las operaciones de seguro, y a aquella que pueda corresponder, por razones de interés general y protección del Asegurado, del Estado miembro de acogida. También está garantizada, en países fuera de la Unión Europea, la responsabilidad civil profesional del Asegurado por su actividad de intermediación de seguros, según lo regulado por la legislación aplicable en los distintos países, en materia de contratos de seguros con aseguradoras ubicadas en estos países y a través de intermediarios de seguros locales. Esta garantía ampliada no es válida para y no se aplica a los establecimientos permanentes (filiales o sucursales) situados fuera de la Unión Europea. <ul style="list-style-type: none"> • Extensión EE.UU. / Canadá En caso de reclamación contra el Asegurado en los territorios de los EE.UU. y CANADÁ o ante los tribunales de estos dos países, los honorarios y los Gastos de Defensa serán incluidos en el importe de la garantía. Los daños ejemplares (punitive or multiple or exemplary damages) nunca estarán cubiertos y quedan excluidos de la garantía.
G.3. Asignación	En el caso de que una reclamación alegue cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo esta póliza (o su valor exceda el límite de indemnización o los sublímites de indemnización), el Asegurado y el Asegurador realizarán sus mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de cualesquiera pérdidas y fianzas tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta póliza.

G.4. Concurrencia de seguros	Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza en el período pactado lo estuviera también por otro asegurador, el Asegurador indemnizará únicamente aquella parte de la pérdida cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el otro contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los Límites dispuestos en esta póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.
G.5. Deber de colaboración y aminoración de las consecuencias del siniestro	El Asegurado vendrá obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, así como indicado en el Artículo 13 de las Condiciones Generales, y a no negociar, admitir ni rehusar ninguna reclamación, sin la previa autorización del Asegurador.
G.6. Facultad de repetición contra el Tomador y/o contra el Asegurado	<p>a) Conducta dolosa: El Asegurador podrá ejercitar la acción de repetición contra el Tomador o contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado o en el caso de tratarse de siniestros no amparados por el seguro.</p> <p>b) Aceptación de riesgos: la aceptación de riesgos o la emisión de cartas de cobertura provisionales o temporales sin contar con la autorización expresa y por escrito de la compañía que deberá asumir el riesgo.</p> <p>c) Dificultades financieras de entidades aseguradoras: dificultades financieras o de tesorería, intervención por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones (o cualquier otro organismo oficial competente para el control del Seguro Privado en España), insolvencia, quiebra o liquidación de cualquier Entidad Aseguradora en la que el Asegurado haya colocado coberturas o de la que haya obtenido pólizas de seguro de cualquier clase o del propio Asegurado.</p> <p>d) Insolvencia: la situación patrimonial del Asegurado que le imposibilita para cumplir con sus obligaciones exigibles y ello con independencia de que exista declaración judicial de concurso del Asegurado.</p> <p>Asimismo, el Asegurador podrá repetir contra el Asegurado en cualquier otro supuesto en que también proceda tal repetición con arreglo a las leyes o a los términos y condiciones del presente contrato.</p>
G.7. Franquicia	<p>El Asegurador pagará únicamente la cantidad de la pérdida que exceda de la franquicia señalada en las Condiciones Particulares. La franquicia será asumida por el Asegurado y se mantendrá sin asegurar. En el caso que una reclamación activará más de una de las franquicias estipuladas en las Condiciones Particulares, las franquicias aplicables a la pérdida resultante de dicha reclamación serán todas y cada una de las franquicias activadas.</p> <p>Se aplicará franquicia o franquicias individuales y separadas a las pérdidas derivadas de cada reclamación, entendiéndose como única reclamación las que:</p> <p>(i) se deriven de las mismas circunstancias o de circunstancias relacionadas; y (ii) den lugar a un núcleo común de hechos.</p> <p>Caso particular de la cobertura de Responsabilidad Civil: la franquicia no siendo oponible frente a terceros, una vez satisfecha por el Asegurador la totalidad de la indemnización al tercero perjudicado, así como las costas y gastos consecuencia del presente contrato de seguro, el Asegurado deberá reembolsar al Asegurador el importe de la franquicia pactada en las condiciones particulares.</p>
G.8. Límite de Indemnización	<p>El límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares constituye la cantidad máxima a pagar por todas las pérdidas del Asegurado, con la excepción de las coberturas afectadas por la garantía E.3. (Liberación de Gastos) de las condiciones especiales de la póliza, que es en adición al límite de indemnización.</p> <p>Los sublímites de las coberturas y extensiones de la póliza forman parte del límite de indemnización y no son en adición al mismo. La inclusión de más de un Asegurado en la presente póliza no supondrá un incremento en la cuantía total a pagar por el Asegurador.</p> <p>En consecuencia, cualquier pago en dichos conceptos reducirá el límite de</p>

	indemnización.
G.9. Límite de Indemnización por Anualidad o Período de Seguro	<p>a) La responsabilidad máxima del Asegurador para todos los Siniestros correspondientes a una misma Anualidad o Período de Seguro, con independencia del número siniestros o de perjudicados, no sobrepasará la cuantía de la Suma Asegurada por Anualidad o Período de Seguros, pactada en las Condiciones Particulares.</p> <p>b) El hecho de que varias reclamaciones resultantes de una misma actuación profesional puedan notificarse a lo largo de diferentes Períodos de Seguro, no supondrá la acumulación de las sumas aseguradas de dichos períodos, de forma que la responsabilidad máxima del Asegurador nunca sobrepasará la cuantía fijada en las Condiciones Particulares por Siniestro y Anualidad.</p> <p>c) El pago de la indemnización reducirá la suma asegurada para esa Anualidad o Período de Seguro en la misma cuantía que el importe abonado con cargo a la Póliza.</p> <p>d) Si se declarasen dos o más siniestros simultáneamente con cargo a la misma anualidad o Período de Seguro, siendo el conjunto de las reclamaciones superior a la suma asegurada para esa anualidad o Período de Seguro, se indemnizara por Siniestro proporcionalmente a la cantidad reclamada en cada uno de ellos, sin que pueda superar el conjunto de las indemnizaciones, costas y gastos por todos los Siniestros, el límite máximo de la Suma Asegurada por anualidad, ni el límite por Siniestro en cada uno de los declarados.</p> <p>e) Si a consecuencia de uno o varios Siniestros, se agotara la Suma Asegurada por anualidad o Período de Seguro, quedaran en suspenso las garantías de la Póliza para esa anualidad o Período de Seguro.</p> <p>f). En caso de ocurrencia de la circunstancia indicada en el punto e), el Asegurador se compromete a restablecer las garantías de la Póliza, previo acuerdo de las partes y a petición del Asegurado en el plazo de 7 días de haberse efectuado el pago que dio lugar a la suspensión, abonando para ello el Asegurado la prorrata de prima correspondiente.</p>
G.10. Límite de Indemnización por Siniestro	La responsabilidad máxima del Asegurador por cada Siniestro, con independencia del número de perjudicados, no sobrepasará la cuantía de la Suma Asegurada por Siniestro, pactada en las Condiciones Particulares, con la excepción de las coberturas afectadas por la garantía E.3. (Liberación de Gastos) de las condiciones especiales de la póliza, que es en adición al límite de indemnización.
G.11. Prórroga tácita	Las partes acuerdan que, en la fecha de vencimiento, el presente contrato de seguro se prorrogará por periodos adicionales de doce (12) meses cada vez, salvo que cualquier de las partes se opusiera a la misma mediante una notificación escrita dirigida a la otra parte, con una antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento del Período de Seguro en curso en el caso de que fuera el tomador de la póliza la parte que se opusiera a la misma, o de dos (2) meses cuando fuera el Asegurador.
G.12. Solicitud individualizada	Al otorgar la cobertura de esta póliza a un asegurado, el Asegurador se ha basado en la solicitud que forma la base de la cobertura y que queda incorporada a esta póliza pasando a formar parte de la misma. En relación con dicha solicitud, ninguna declaración o información en poder de un asegurado se imputará a otro asegurado a efectos de determinar la existencia de cobertura con respecto a una reclamación presentada contra dicho otro asegurado.
G.13. Subrogación	<p>a) Una vez pagada la indemnización el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.</p> <p>b) El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de</p>

	<p>acuerdo con la ley, ni contra el causante del Siniestro que sea, respecta del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.</p> <p>c) En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.</p>
G.14. Unidad de siniestro	<p>a) Tendrá la consideración de un solo y único siniestro, el conjunto de siniestros recibidos que tengan su origen en una misma causa con independencia, del número de perjudicados y/o reclamantes.</p> <p>b) Todas las reclamaciones derivadas de un mismo Hecho Generador se considerarán producidas cuando tuvo lugar este Hecho Generador.</p>

H. Procedimiento ante reclamaciones

H.1. Aviso y notificación de reclamaciones	<p>El Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador cualquier reclamación tan pronto como sea posible, pero en todo caso, dentro del plazo máximo de siete días de haberla conocido. El Asegurado puede enviar al Asegurador dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.</p>
H.2. Circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación	<p>Si durante el período de seguro, el Asegurado tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación, el Asegurado puede escribir al Asegurador comunicando tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una reclamación, junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas. En caso de que el Asegurador acepte dicha notificación de circunstancias, cualquier reclamación que posteriormente se presente contra el Asegurado y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que el Asegurado las puso por primera vez en conocimiento del Asegurador.</p>
H.3. Reclamaciones Interrelacionadas	<p>Aquellas reclamaciones derivadas de, o basadas en,</p> <p>(i) varios errores profesionales que sean iguales, relacionadas o continuas, o (ii) en varios errores profesionales resultantes de un núcleo común de hechos, serán consideradas una única reclamación a efectos de esta póliza, con independencia de que dichas reclamaciones impliquen o no a los mismos demandantes, asegurados o causas legales.</p> <p>En caso de que el Asegurado notificase una reclamación conforme a lo dispuesto en esta póliza, cualquier reclamación posterior que</p> <p>(i) se derive de o se base en hechos alegados en una reclamación previamente notificada, o</p> <p>(ii) que alegue un Error Profesional igual o relacionado con cualquier otro Error Profesional alegado en una reclamación previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que el Asegurado comunicó la reclamación anterior y se entenderá como la misma reclamación.</p>

Leído y conforme

El Tomador del Seguro

Por la Agencia Suscripción
**CGPA Europe Underwriting S.L. por
cuenta de CGPA Europe S.A**
Fdo. Carlos Montesinos

IV. CONDICIONES GENERALES

El presente contrato queda sometido a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y lo convenido en las Condiciones Especiales y Particulares adjuntas.

Capítulo 1º - Bases del contrato

Artículo 1º - Bases del contrato

1.1. La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el **Tomador**, así como la proposición del Asegurador, en su caso, junto con esta **Póliza** constituyen un todo unitario que solo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

1.2. Si el contenido de la **Póliza** difiere de la proposición del seguro, el **Tomador** podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la **Póliza**.

Capítulo 2º - Declaraciones sobre el riesgo y sus modificaciones

Artículo 2º - Consecuencias de la reserva 0 inexactitud de las declaraciones

2.1. El **Tomador** tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo y en particular cualquier hecho ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza si el Asegurado sabía o podía razonablemente prever que ello podría originar una reclamación por responsabilidad civil. En caso de reserva o inexactitud del Tomador del Seguro, resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro.

2.2. El **Asegurador** podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al **Tomador** o al **Asegurado**, en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que tenga conocimiento de tal reserva o inexactitud. Desde este momento, corresponderán al **Asegurador** las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

2.3. Si el **Siniestro** sobreviniese antes de que el **Asegurador** hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la **Póliza** y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del **Tomador**, el **Asegurador** quedara liberado del pago de la prestación.

Artículo 3º - Facultades del Asegurador en caso de agravación del riesgo

3.1. En caso de que durante la vigencia de la **Póliza** le fuese comunicado al **Asegurador** una agravación del riesgo, este puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el **Tomador** dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

3.2. En caso de rechazo, o de silencio, el **Asegurador** puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al **Tomador**, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al **Tomador** o al **Asegurado** la rescisión definitiva.

3.3. El **Asegurador** podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al **Asegurado** dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Si sobreviniera un **Siniestro** sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el **Asegurador** queda liberado de su prestación, si el **Tomador** o el **Asegurado** han actuado con mala fe.

3.4. En otro caso, la prestación del **Asegurador** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Artículo 4º - En caso de disminución del riesgo

4.1. El **Tomador** o el **Asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del **Asegurador** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

4.2. En tal caso, al finalizar el **Período de Seguro** en curso cubierto por la prima, el **Asegurador** deberá

reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el **Tomador**, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Capítulo 3° - Perfección, efecto del contrato y duración del seguro

Artículo 5° - Perfección

5.1. El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la **Póliza** o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

5.2. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tendrán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima por causa imputable al **Tomador** salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que ambos hayan sido cumplimentados.

Artículo 6° - Efecto del contrato

Las garantías de la **Póliza** entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 7° - Duración del seguro

7.1. La duración del contrato será la establecida en las Condiciones Particulares.

7.2. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares el contrato se entenderá prorrogado por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

7.3. El **Asegurado** podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del **Período de Seguro** en curso. Cuando quien se oponga a la prórroga sea el Asegurador, la notificación deberá realizarse con dos meses de anticipación a la conclusión del **Período de Seguro** en curso.

Capítulo 4° - Pago de la prima

Artículo 8° - Tiempo de pago

El **Tomador** está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Artículo 9° - Lugar de pago

Si las Condiciones Particulares no establecen el lugar del pago de la prima, esta, así como los recargos e impuestos correspondientes se abonará en el domicilio del **Tomador**.

Artículo 10° - Consecuencias del impago de primas

10.1. Si, por culpa del **Tomador**, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el **Asegurador** tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la **Póliza**.

10.2. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el **Asegurador** quedará liberado de su obligación.

10.3. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del **Asegurador** queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el **Asegurador** no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas el día en el que le sea presentado el correspondiente recibo de prima al **Tomador**.

10.4. En cualquier caso, el **Asegurador**, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.**10.5.** Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el **Tomador** o el **Asegurado** pague la prima pendiente.

Capítulo 5º - Siniestros

Artículo 11º - Obligación de comunicar el siniestro

11.1. El **Tomador** o el **Asegurado** deberán comunicar al **Asegurador** el acaecimiento del **Siniestro** lo antes posible y siempre dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.

11.2. En caso de incumplimiento, el **Asegurador** podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

Artículo 12º - Deber de indicar circunstancias y consecuencias del siniestro

12.1. El **Tomador** o el **Asegurado** deberán, además, dar al **Asegurador** toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, así como colaborar para una correcta gestión del siniestro, y comunicarán, tan pronto como les sea posible, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

El incumplimiento de este deber acarreará la pérdida de la indemnización si se produjera por dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado.

12.2. El **Tomador** o el **Asegurado** no admitirán ni asumirán ninguna responsabilidad, no negociarán ni cerrarán ningún acuerdo o ninguna liquidación o no incurrirán en gastos de defensa, fianzas o pérdidas derivadas de una reclamación, sin el consentimiento expreso del Asegurador.

El cumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida de la indemnización si se produjera por dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado.

Artículo 13º - Deber de aminorar las consecuencias del siniestro

13.1 En caso de producirse el **Siniestro**, el **Tomador** o el **Asegurado** deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

13.2. El incumplimiento de este deber dará derecho al **Asegurador** para reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados de dicho incumplimiento y el grado de culpa del **Asegurado**.

13.3. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, esta quedará libre de toda prestación derivada del siniestro.

13.4. Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados, serán de cuenta del Asegurador, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos.

Artículo 14º - Pago de la indemnización

14.1. El **Asegurador** está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del **Siniestro** y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

14.2. En cualquier supuesto, el **Asegurador** deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el **Asegurador** pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Artículo 15º Concurrencia de seguros

El **Tomador** o el **Asegurado** quedan obligado, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al **Asegurador** la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos **Aseguradores**, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el **Asegurador** no está obligado al pago de la indemnización.

Artículo 16° - Subrogación

16.1. Una vez pagada la indemnización el **Asegurador** queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del **Asegurado**, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, siendo el **Asegurado** responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al **Asegurador** en su derecho a subrogarse. El **Asegurador** no podrá ejercitar en perjuicio del **Asegurado** los derechos en que se haya subrogado.

16.2. El **Asegurador** no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del **Asegurado**, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del **Siniestro** que sea, respecta del **Asegurado**, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el **Asegurado**. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

16.3. En caso de concurrencia del **Asegurador** y **Asegurado** frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

Capítulo 6º - Domicilio a efecto de comunicaciones, Confidencialidad, Prescripción y Competencia Judicial

Artículo 17° - Domicilio a efecto de comunicaciones

17.1. Las comunicaciones dirigidas al **Asegurador** se realizarán en el domicilio social del mismo o en el de la delegación señalada en Póliza.

17.2. Las comunicaciones del **Asegurador** al **Tomador** o al **Asegurado** se realizarán en el domicilio que consten en las Condiciones Particulares, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al **Asegurador** el cambio de su domicilio.

Artículo 18° - Confidencialidad

El **Asegurado** no deberá revelar la existencia, los términos o las condiciones de la presente **Póliza** a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad Pública o entidad privada, como condición previa y necesaria para la contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de las actividades aseguradas.

Artículo 19° - Prescripción

Las acciones derivadas de esta **Póliza** prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Artículo 20° - Competencia Judicial

Sera juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del **Asegurado**, siendo nulo cualquier otro pacto en contrario.

Leído y conforme

El **Tomador del Seguro**

Por la Agencia Suscripción
**CGPA Europe Underwriting S.L. por
cuenta de CGPA Europe S.A**
Fdo. Carlos Montesinos